

SECRETARÍA: septiembre 16 de 2020. Agrego al expediente la solicitud de suspensión del proceso realizado por las partes.



FABIAN MAURICIO RUBIO G.

Secretario

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	17 380 40 89 005 2020 00103 00
Demandante	JHION ANDERSON SAMUEL SEPULVEDA RICO
Demandado	ALBA CRISTINA MIÑOZ SALCEDO
Interlocutorio:	780

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).)

Vista la constancia que antecede y para resolver la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, tendrá que indicarse que aquella es una figura contemplada en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, la cual contiene dos exigencias para concederla y que son:

- Común acuerdo y
- Término de la suspensión.

El documento allegado al proceso contiene los requisitos referenciados, esto es, las partes efectuaron la petición de manera conjunta y especificaron que el término de la suspensión será de seis (6) meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este auto por anotación en estado.

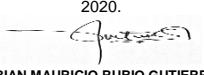
Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

DECRETAR la SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo singular 17380 40 89 005 2020 00103 00 en el que figura como demandante **JHON ANDERSON SAMUEL SEPULVEDA RICO** y como demandado **ALBA CRISTINA MUÑOZ SALCEDO** por el término de **seis (6) meses**, que se contabilizará a partir del día siguiente la notificación de esta auto por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE;


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 91 del 17 de septiembre de
2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc